

Oficio N° 12.162

VALPARAÍSO, 4 de noviembre de 2015

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha y en virtud de lo dispuesto en los artículos 52, N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República; 53 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, ha prestado su aprobación a la solicitud de 53 diputadas y diputados, para crear una Comisión Especial Investigadora con la finalidad de:

1. Conocer los fundamentos de hecho y de derecho de los actos ejecutados por la Superintendencia de Seguridad Social, en el período que media entre el 2005 y el 2015, en relación con:

a. Actos administrativos de dicho Servicio emitidos por apelaciones interpuestas contra las resoluciones de calificación de las Mutualidades y de la COMPIN.

b. Actos de fiscalización ejecutados por dicho Servicio en relación con los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744.

c. Sanciones interpuestas por dicho Servicio a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744.

2. Conocer del eventual perjuicio fiscal sufrido por el Fondo Nacional de Salud (FONASA),

AL SEÑOR ABOGADO SECRETARIO JEFE DE COMISIONES



como consecuencia del rechazo de las Denuncias Individuales por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de parte de las Mutualidades y de la COMPIN, como también del rechazo de las apelaciones interpuestas contra dichas resoluciones según lo expuesto en la letra a) del numeral 1 anterior.

3. Analizar las acciones de fiscalización señaladas en la letra c) del numeral 1 en relación con los Organismos Administradores del Seguro de la ley 16.744, en especial, las mutuales, respecto al eventual lucro que existiría por las razones anteriormente expuestas, como también derivadas de la creación de sociedades relacionadas, lo que estaría en directa contravención de lo estipulado en el artículo 12 de la ya mencionada ley 16.744.

4. Evaluar otras acciones de fiscalización que puedan emprender los órganos competentes de la Administración del Estado, tales como el Consejo de Defensa del Estado, la Contraloría General de la República, y otros organismos, en relación con los hechos enunciados, en especial el perjuicio fiscal que se podría estar produciendo.

5. Estudiar y analizar el marco normativo de la Superintendencia de Seguridad Social respecto de sus facultades y atribuciones para fiscalizar y sancionar a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744.

6. Presentar en el Informe que emita al efecto, sugerencias de modificación normativa en cuanto a las facultades y atribuciones de los órganos competentes en materia de licencias médicas con causa en

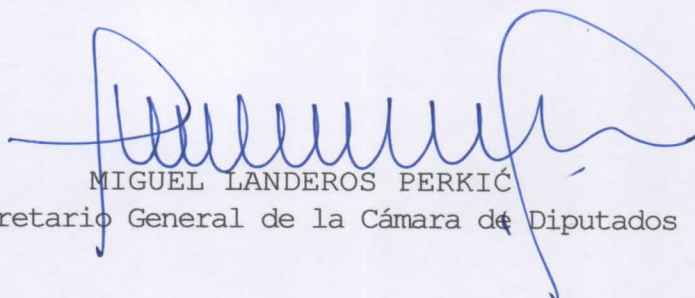


accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo al mérito de la investigación.

7. Tomar toda otra acción o resolución que sea conducente al esclarecimiento de los hechos señalados en la parte considerativa de esta solicitud, como también de los puntos expresados en el mandato que se le encarga a esta Comisión.

La Comisión deberá rendir su informe en un plazo no superior a ciento veinte días, y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Dios guarde a Ud.



MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados